

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2021-2-
0344-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CORONGO**

CORONGO-CORONGO-ANCASH

**"PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 02-
2020-MPC/CS CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE
EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y
RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, PAQUETE 2"**

PERÍODO

DE 2 DE JULIO DE 2020 AL 13 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE II

ANCASH - PERÚ

15 DE SETIEMBRE DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0 7 2 9



0 2 6 2 0 2 1 2 0 3 4 4 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2021-OCI/0344-SCE

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 02-2020-MPC/CS CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, PAQUETE 2”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	4
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas hasta por un importe de S/1 145 189,49.	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	41
V. CONCLUSIÓN	41
VI. RECOMENDACIONES	42
VII. APÉNDICES	42



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2021-OCI/0344-SCE

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 02-2020-MPC/CS CONTRATACIÓN DE
SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y
RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, PAQUETE 2

PERÍODO: DE 2 JULIO DE 2020 AL 13 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Corongo, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0344-2021-001, acreditado mediante oficio n.° 468-2021-CG/GRAN de 15 de abril de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Establecer si el procedimiento especial de selección n.° 02-2020-MPC/CS para la “Contratación de Servicio de Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos vecinales Paquete 2 de los caminos vecinales de la provincia de Corongo”, departamento de Ancash, se realizó en concordancia a las bases y normativa aplicable.

Objetivo específico:

Determinar si los actos preparatorios, evaluación de ofertas, otorgamiento de la buena pro del proceso de selección se realizó en conformidad de las bases y normativa de contrataciones del estado.



3. Materia del Control Especifico y alcance

Materia del Control Especifico

La materia de control específico corresponde a la evaluación del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPC/CS paquete 2 convocado por la Municipalidad Provincial de Corongo en virtud del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 para la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales: 1.- Cruce Llacllacan – Campo deportivo Cochamarca 2.- Cruce Malambo (Emp. AN-534) – Reservorio (Parte Baja/Emp. AN-514), 3.- Cruce Aco – Mirador Callahuaca, 4.- Cruce Ekanka – Ojshamarca, 5.- Corongo – Rayan, 6.- Punta Huaylla(Nahuin) – Limite Pallasca, 7.- Autopista Sihuas (Cruce) – Río Wiñiq, 8.-Cruce Llacusbamba – Río Manta, 9.- La Pampa – Llipiaj, 10.-Carretera Sihuas (cruce) – Mirasanta, 11.-Cruce Pacatqui – Huayllamas, 12.- Pacatqui – Ranguas, 13.-Emp. PE-3N A (Yupan) – San Juan, 14.- Cruce Yupan – Allaucan; con un valor referencial de S/7,157,434.40 en el cual se identificó que los miembros del comité de selección no admitieron las propuestas de seis (6) postores pese a que las mismas contenían toda la documentación de presentación obligatoria exigida en el numeral 2.2.1 del numeral "2.2. Contenido de las ofertas" del capítulo 1.1 de la Sección Específica de las bases aprobadas.

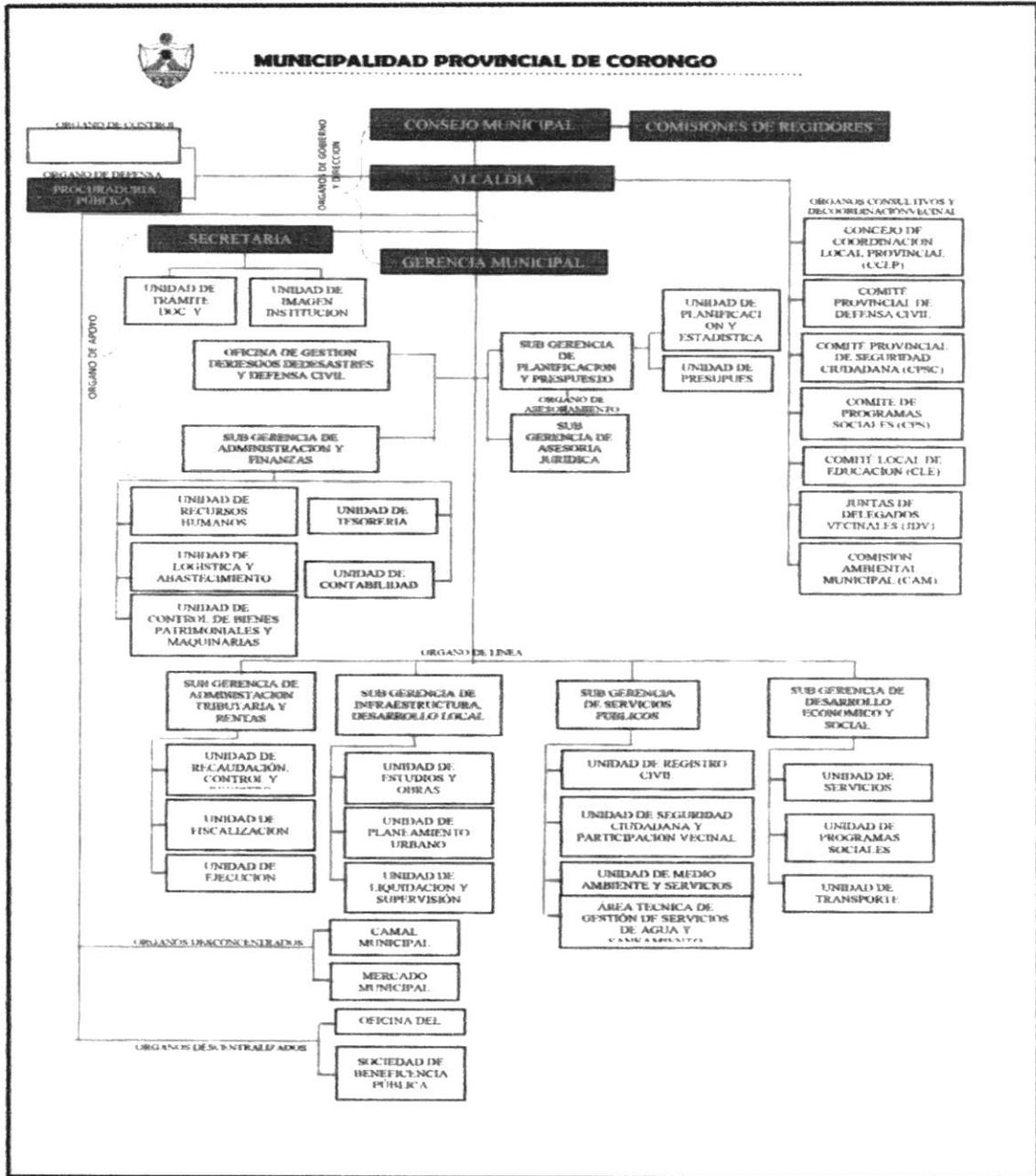
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de julio de 2020 al 13 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Corongo se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:





Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 049-2015-MPC de 1 de setiembre de 2015



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, IMPIDIENDO CON ELLO SU EVALUACIÓN Y AFECTANDO LA IGUALDAD DE TRATO DE LOS POSTORES, ASÍ COMO LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA, EFICIENCIA Y EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LIMITANDO QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS HASTA POR UN IMPORTE DE S/1 145 189,49.

Los miembros del comité de selección del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS para la contratación del servicio de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, paquete 2, en la provincia de Corongo – Áncash, convocado por la Municipalidad Provincial de Corongo, no admitieron la oferta de seis (6) postores, pese a que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases administrativas; consecuentemente, realizaron la evaluación a un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, habiéndose otorgado la buena pro al Consorcio Vial Ancash.

Contraviniendo con ello, los literales b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, el artículo 46º del Reglamento de la Ley n.º 30225; así como, el artículo 23º y el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19 y el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS, para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, paquete 2, en la provincia de Corongo, Ancash, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.º 050-2020-MPC/A de 9 de julio de 2020.

Los hechos expuestos, afectaron la competencia, transparencia del procedimiento especial de selección e igualdad de trato de los postores; limitando con ello que la Entidad efectúe la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta ocasionaba un sobrecosto de S/1 145 189,49.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS; quienes declararon ofertas como no admitidas, en base a requerimientos de documentación que no era obligatoria y a observaciones que carecían de sustento, de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas del procedimiento de selección, pese a tener conocimiento del contenido de las bases, ya que fueron elaboradas, proyectadas y aprobadas por todos los miembros del comité de selección.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

Antecedentes

El Gobierno del Perú, a través del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 de 19 de junio de 2020 estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID - 19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Sobre el particular, el numeral 19.1 del artículo 19º del citado decreto de urgencia, dispuso que para la implementación de las medidas previstas, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas áreas usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes, las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.

Asimismo, a través del numeral 23.1 del artículo 23º de dicho decreto de urgencia, se autorizó que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la red vial nacional y vecinal, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el anexo n.º 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario", rigiéndose por los principios previstos en el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF. Así también, el artículo 29º estipuló que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE apruebe las bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el anexo n.º 16, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia.

En tal sentido, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD aprobado con Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020 aprobó las bases estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020; y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones aprobó a través de la Resolución n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 el formato de términos de referencias y sus anexos con el objetivo de describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permitan la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial de los caminos vecinales.

La Entidad decidió ejecutar los servicios mencionados, no obstante, se evidencia situaciones que afectaron los objetivos de la contratación y el adecuado uso de los recursos, tal como exponemos:

- a) **El comité de selección no admitió y, en consecuencia, no evaluó las ofertas de postores que presentaron una menor oferta económica, por exigencias no previstas en las bases, beneficiando a un consorcio que presentó la mayor oferta económica**

En el marco de la normativa establecida para la reactivación económica y atención de la población a través de la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, mediante el informe n.º 086-2020-MPC/RAILD/JANA de 6 de julio de 2020 (**Apéndice N° 4**), José Armando Narro Álvarez, responsable del Área de Infraestructura y Desarrollo Local de la Entidad, solicitó a Roger Marina Vásquez, gerente Municipal, la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico

y rutinario de los caminos vecinales paquete 2¹, adjuntando para ello, los términos de referencia correspondientes.

En relación, mediante el informe n.º 0106-2020-MPC/AEER/ABAST.Y LOGISTICA de 7 de julio de 2020 (**Apéndice N° 5**), Andrés Edwin Espinoza Ramírez, responsable de Abastecimiento y Logística, solicitó a Roger Marina Vásquez, gerente municipal, la certificación de crédito presupuestario para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales en la provincia de Corongo por el monto de S/12 109 053; el cual fue atendido a través del informe n.º 078-2020-MPC-PPTO/C de 7 de julio de 2020 (**Apéndice N° 6**) de previsión presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021 por el monto de S/2 107 644,00, Asimismo, mediante informe n.º 108-2020-MDC/AEER/ABAST.Y LOGISTICA de 8 de julio de 2020 (**Apéndice N° 7**), solicita la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 y la inclusión de la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales paquetes 1 y 2, el mismo que fue aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 048-2020-MPC-A de 8 de julio de 2020 (**Apéndice N° 8**).

Una vez que la Unidad de Abastecimiento y Logística obtuvo el requerimiento del área usuaria (términos de referencia), la certificación de crédito presupuestario y el resumen ejecutivo, a través del informe n.º 088-2020-MPC/RAIDL/JANA de 8 de julio de 2020 (**Apéndice N° 9**), José Armando Narro Álvarez, responsable del área de Infraestructura y Desarrollo Local solicitó a Roger Marina Vásquez, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación, el cual fue formalizado mediante la Resolución de Alcaldía n.º 050-2020-MPC/A de 9 de julio de 2020 (**Apéndice N° 10**), Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 046-2020-A/MPC de 2 de julio de 2020 (**Apéndice N° 11**), se designó al comité de selección, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
MIEMBROS DESIGNADOS PARA CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Datos de los miembros titulares			
Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Dependencia
Presidente	José Armando Narro Álvarez	47273599	Responsable del área de Infraestructura y Desarrollo Local
Primer miembro	Alejandro María Aranda Rosales	31772320	Especialista en contrataciones del Equipo de Fortalecimiento
Segundo miembro	Edgar Arturo Chinchay Palma	31671890	Especialista contractual del Equipo de Fortalecimiento

¹ Caminos vecinales Corongo Paquete 2:

1. Cruce Llacllacan – Campo deportivo Cochamarca
2. Cruce Malambo (Emp. AN-534 – Reservoirio (Parte Baja/Emp. AN-514)
3. Cruce Aco – Mirador Callahuaca
4. Cruce Ekanka – Ojshamarca
5. Corongo – Rayan
6. Punta Huaylla(Nahuin) – Limite Pallasca
7. Autopista Sihuas(Cruce) – Río Winiq
8. Cruce Llacusbamba – Río Manta
9. La Pampa – Lipiaj
10. Carretera Sihuas(cruce) – Mirasanta
11. Cruce Pacatqui – Huayllamas
12. Pacatqui – Ranguas
13. Emp. PE-3N A (Yupan) – San Juan
14. Cruce Yupan - Allaucan

Datos de los miembros suplentes			
Cargo	Nombres y Apellidos	DNI	Dependencia
Presidente	John Edwin Rodríguez Cerna	31677488	Especialista Técnico del Equipo de Fortalecimiento
Primer miembro	Javier Ronald Trillo Cochachin	45001518	Responsable del área de Planificación y Presupuesto
Segundo miembro	Susan Valverde Díaz	45967290	Responsable del área de Secretaría General

Fuente : Resolución de Alcaldía n.º 046-2020-A/MPC de 2 de julio de 2020

Elaborado por : Comisión de control

Seguidamente, José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, encargados para conducir y ejecutar el procedimiento especial de selección para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales paquete 2, Corongo, Ancash, suscribieron el acta de instalación del comité el 13 de julio de 2020 (**Apéndice N° 12**), habiendo tomado conocimiento de la Resolución de Alcaldía n.º 046-2020-A/MPC de 2 de julio de 2020 que designa a los miembros del comité de selección y de la normatividad de las contrataciones del Estado, particularmente, la que refiere sobre la conformación del comité.

Así también, mediante solicitud de aprobación de bases n.º 002-2020-MPC/CS de 14 de julio de 2020 (**Apéndice N° 13**), emitido y suscrito por los miembros del comité de selección, se dirigen al alcalde, a efecto de solicitarle la aprobación de las bases del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS para la contratación de servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos viales, paquete 2; declarando que el proyecto de bases esta visado en todas sus páginas por todos los integrantes del comité de selección, asimismo, incluye el requerimiento de la prestación, el objeto de la convocatoria y señalan que cuenta con el contenido mínimo previsto en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al tipo de procedimiento de selección y objeto de la convocatoria.

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.º 056-2020-MPC/A de 15 de julio de 2020 (**Apéndice N° 14**), Ascarío Wilman Ponce Velásquez, titular de la Entidad aprobó las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**), cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales paquete 2, en la provincia de Corongo, Ancash por el monto de S/7 157 434,40.

Al respecto, es preciso señalar que, por la naturaleza del procedimiento especial de selección, las bases administrativas aprobadas no contempló las etapas: formulación de consultas y observaciones a las bases, absolución de consultas, observaciones e integración de bases, elevación de bases al OSCE y calificación de ofertas, así como tampoco la posibilidad de interponer recursos de apelación.

Una vez aprobada las bases del procedimiento especial de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 y los dispositivos legales subsiguientes, la Entidad, el 20 de julio de 2020, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPC/CS para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales paquete 2, en la provincia de Corongo, Ancash, bajo la modalidad de suma alzada y por el monto referencial de S/7 157 434,40, estableciendo para ello el siguiente cronograma:

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	31/07/2020	31/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	03/08/2020	11/08/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	03/08/2020	12/08/2020
Otorgamiento de la buena pro	13/08/2020	13/08/2020

Fuente : Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE

Elaborado por: Comisión de control

En atención a ello, conforme se señala en el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación de ofertas (**Apéndice N° 17**), así como en acta de otorgamiento de la buena pro (**Apéndice N.° 18**), ambos de 13 de agosto de 2020, suscrito por los miembros del comité de selección, se identificó el registro electrónico de dieciocho (18) participantes², de los cuales diez (10) presentaron sus respectivas propuestas³ (**Apéndice N° 16**), mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE
CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE

N°	Denominación	Integrantes	RUC
1	Constructora e Inversiones Generales MyP S.A.C.	No aplica	20601380553
2	Consorcio Andes	GJ Flama Nuevo Mundo SAC	20552714963
		Constructora Wattson S.R.L.	20530862764
3	Constructora Jordan S.R.L.	No Aplica	20484206997
4	Consorcio Vial Ancash	Corporación Grupo Sobrado S.A.C.	20542577836
		Mega Inversiones S.R.L.	20489532981
		Corporación Akyles E.I.R.L.	20604232610
5	Consorcio e Inversiones EPA S.A.C.	No Aplica	20445757790
6	Consorcio Vial	Concretta Constructora e Inmobiliaria S.A.C.	20511631760
		MYAS Ingeniería integral en soluciones sostenibles S.A.C.	20601727308
7	Consorcio Progreso	EA Contratistas Generales & Compañía E.I.R.L.	20603873425
		MB Ferrosur Hnos y Cia S.A.C.	20511697161
8	Construcciones 20/20	No Aplica	20522507734
9	Consorcio Lima	Inversiones y Representaciones Calderon E.I.R.L.	20495789897
		Motta Construcciones E.I.R.L.	20495789897
10	Consorcio Norte	H.O.C. Consultores y Ejecutores S.A.C.	20601544645
		Geomatica Consultores y Ejecutores S.A.C.	20571603579

Fuente : Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE

Elaborado por : Comisión de control



² Conforme al reporte de listado de participantes registrados emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

³ Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Posteriormente, conforme a lo señalado en el acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 13 de agosto de 2020, José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Robles y Edgar Arturo Chinchay Palma, presidente y miembros del comité de selección encargados de llevar a cabo el procedimiento especial de selección realizaron la apertura electrónica de cada una de las ofertas presentadas por los postores, con la finalidad de revisar, verificar y contrastar la presentación de la documentación e información solicitada en los documentos del procedimiento especial de selección.

Es así que, durante la revisión y verificación de las ofertas presentadas por los postores, los miembros del comité de selección realizaron las observaciones que se detallan a continuación:

CUADRO N° 4
OBSERVACIONES SEÑALADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN EN LA EVALUACIÓN DE OFERTAS

N°	Postor	Observación señalada por el comité de selección
1	Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C.	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto al requisito c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo II. (Anexo n.° 3) "El postor no especificó y detalló el objeto de la convocatoria con la c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia descripción de las rutas que contiene contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo II. (Anexo n.° 3) NO ACREDITA el paquete 2, tal como señala el numeral 1.2 del Capítulo 1 de la Sección Específica de las Bases". No acredita • Respecto al requisito e) El precio de la oferta económica en soles. (Anexo n.° 5) "El postor no especificó y detalló el precio de oferta de cada ruta que contiene el paquete 2". No acredita • Se contempla nuevo requisito obligatorio: Declaración Jurada de presentación de documentos para la acreditación de experiencia del personal requerido para la firma de contrato "El postor hace referencia que acreditara para la suscripción del contrato los documentos solo del residente de servicio (según los TDR el equipo compuesto por el residente de servicio y el asistente del residente)". No acredita (SIC). <p>POR LO EXPUESTO LA OFERTA PRESENTADA ES CONSIDERADA COMO NO ADMITIDA</p>
2	Consortio Andes	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto del requisito b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2) "El concurrente señala que es postor y/o representante legal a la vez, pero firma la declaración jurada como representante común. Asimismo, el literal ii) está mal redactado porque no define si representa a personas naturales o personas jurídicas". No acredita • Respecto al requisito c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo II. (Anexo n.° 3) "El postor no especificó y detalló el objeto de la convocatoria con la descripción de las rutas que contiene el paquete 2, tal como señala el numeral 1.2 del Capítulo 1 de la Sección Específica de las Bases". No acredita • Respecto del requisito d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso. (Anexo n.° 4) "El postor no especifica que integrante del consorcio acreditará la experiencia en la especialidad solo hace referencia dentro de las obligaciones de CONSTRUCTORA WATTSON S.R.L, de la experiencia en obras/servicios similares". No acredita • Respecto al requisito e) El precio de la oferta económica en soles. (Anexo n.° 5) "El postor no especificó y detalló el precio de oferta de cada ruta que contiene el paquete 2". No acredita • Se contempla un nuevo requisito obligatorio: Declaración Jurada de presentación de documentos para la acreditación de experiencia del personal requerido para la firma de contrato "El postor hace referencia que acreditara para la suscripción del contrato los documentos solo del residente de servicio (según los TDR el equipo compuesto por el residente de servicio y el asistente del residente)". No acredita (SIC). <p>POR LO EXPUESTO LA OFERTA PRESENTADA ES CONSIDERADA COMO NO ADMITIDA</p>



Nº	Postor	Observación señalada por el comité de selección
3	Constructora Jordan S.R.L.	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto del requisito b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.º 2) "El concurrente señala que es postor y/o representante legal a la vez, pero firma la declaración jurada como Gerente. Asimismo, el literal i) está mal redactado porque no define si representa a personas naturales o personas jurídicas". No acredita • Respecto al requisito c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo II. (Anexo n.º 3) "El postor no especificó y detalló el objeto de la convocatoria con la descripción de las rutas que contiene el paquete 2, tal como señala el numeral 1.2 del Capítulo 1 de la Sección Específica de las Bases". No acredita • Respecto al requisito e) El precio de la oferta económica en soles. (Anexo n.º 5) "El postor no especificó y detalló el precio de oferta de cada ruta que contiene el paquete 2". No acredita • Se contempla un nuevo requisito obligatorio: Declaración Jurada de presentación de documentos para la acreditación de experiencia del personal requerido para la firma de contrato "El postor no acredita la Declaración Jurada documentos de experiencia del personal requerido para la firma de contrato, solo adjunta dos cartas de compromiso firmados por profesionales designados". No acredita (SIC). <p>POR LO EXPUESTO LA OFERTA PRESENTADA ES CONSIDERADA COMO NO ADMITIDA</p>
4	Consortio Vial Ancash	<ul style="list-style-type: none"> • La oferta de este postor es admitida, no tiene ninguna observación y todos sus requisitos fueron calificados como ACREDITA. <p>POR LO EXPUESTO LA OFERTA PRESENTADA ES CONSIDERADA COMO ADMITIDA</p>
5	Consortio e Inversiones EPA S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto al requisito c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo II. (Anexo n.º 3) "El postor no especificó la unidad de medida de las longitudes de cada tramo. es decir no especificó si está en (KM) o (M) u otra unidad". No acredita • Respecto al requisito e) El precio de la oferta económica en soles. (Anexo n.º 5) "El postor no especificó y detalló el precio de oferta de cada ruta que contiene el paquete 2". No acredita • Se contempla un nuevo requisito obligatorio: Declaración Jurada de presentación de documentos para la acreditación de experiencia del personal requerido para la firma de contrato "El postor acredita la Declaración Jurada de documentos para la acreditación de experiencia del personal requerido para la firma de contrato, pero dicha declaración la presenta como documento facultativo (Según TDR la declaración jurada es un documento de presentación obligatoria)". No acredita (SIC). <p>POR LO EXPUESTO LA OFERTA PRESENTADA ES CONSIDERADA COMO NO ADMITIDA</p>
6	Consortio Vial	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto del requisito b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.º 2) "El concurrente señala que es postor y/o representante legal a la vez, pero firma la declaración jurada como Representante Común. Asimismo, el literal ii) está mal redactado porque no define si representa a personas naturales o personas jurídicas". No acredita • Respecto al requisito e) El precio de la oferta económica en soles. (Anexo n.º 5) "El postor no especificó y detalló el precio de oferta de cada ruta que contiene el paquete 2". No acredita • Se contempla un nuevo requisito obligatorio: Declaración Jurada de presentación de documentos para la acreditación de experiencia del personal requerido para la firma de contrato "El postor acredita la Declaración Jurada de presentación de documentos de experiencia del personal requerido para la firma de contrato, pero en dicha declaración no señala las horas de capacitación solicitados en los TDR, asimismo no detalla la experiencia específica del Residente del servicio, tal como señala los TDR". No acredita (SIC). <p>POR LO EXPUESTO LA OFERTA PRESENTADA ES CONSIDERADA COMO NO ADMITIDA</p>



N°	Postor	Observación señalada por el comité de selección
7	Consortio Progreso	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto del requisito a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1) "El postor hace referencia de los domicilios legales de los consorciados, pero según constancia de RNP dichos domicilios señalados son disimiles". No acredita • Respecto del requisito d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas de ser el caso (Anexo n.° 4) "El postor no especifica que integrante del consorcio acreditara la experiencia de la especialidad. No acredita • Respecto al requisito e) El precio de la oferta económica en soles. (Anexo n.° 5) "El postor no especificó y detalló el precio de oferta de cada ruta que contiene el paquete 2". No acredita • Se contempla un nuevo requisito obligatorio: Declaración Jurada de presentación de documentos para la acreditación de experiencia del personal requerido para la firma de contrato "El postor hace referencia que acreditara para la suscripción del contrato los documentos del plantel profesional clave pero no especifica o detalla a estos profesionales (Según los TDR el equipo profesional está compuesto por el residente de servicio y el asistente del residente". No acredita (SIC). <p>POR LO EXPUESTO LA OFERTA PRESENTADA ES CONSIDERADA COMO NO ADMITIDA</p>
8	Construcciones 20/20 S.A.C.	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto del requisito a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1) "El postor hace referencia del domicilio legal, pero según constancia del RNP dicho domicilio señalado es disimil". No acredita • Respecto del requisito c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo II. (Anexo n.° 3) "El postor no especificó y detalló el objeto de la convocatoria con la descripción de las rutas que contiene el paquete 2, tal como señala el numeral 1.2 del Capítulo 1 de la Sección Específica de las Bases". No acredita • Respecto al requisito e) El precio de la oferta económica en soles. (Anexo n.° 5) "El postor no especificó y detalló el precio de oferta de cada ruta que contiene el paquete 2". No acredita • Se contempla un nuevo requisito obligatorio: Declaración Jurada de presentación de documentos para la acreditación de experiencia del personal requerido para la firma de contrato "El postor acredita la Declaración Jurada documentos de experiencia del personal requerido para la firma de contrato, pero en dicha declaración no detalla la experiencia general y específica del Residente del servicio y del asistente del residente, tal como señala los TDR. Asimismo, no señala las horas de capacitación solicitados en los TDR". No acredita (SIC). <p>POR LO EXPUESTO LA OFERTA PRESENTADA ES CONSIDERADA COMO NO ADMITIDA</p>
9	Consortio Lima	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto del requisito b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2) "El suscrito señala que es postor, pero firma la declaración jurada como Consortio. Asimismo, el literal ii) está mal redactado porque no define si representa a personas naturales o personas jurídicas". No acredita • Respecto del requisito c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo II. (Anexo n.° 3) "El postor NO especificó y detalló el objeto de la convocatoria con la descripción de las rutas que contiene el paquete 2, tal como señala el numeral 1.2 del Capítulo 1 de la Sección Específica de las Bases". No acredita • Respecto del requisito d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (Anexo n.° 4) "El postor no especifica que integrante del consorcio acreditará la experiencia de la especialidad". No acredita • Respecto al requisito e) El precio de la oferta económica en soles. (Anexo n.° 5) "El postor no especificó y detalló el precio de oferta de cada ruta que contiene el paquete 2". No acredita • Se contempla un nuevo requisito obligatorio: Declaración Jurada de presentación de documentos para la acreditación de experiencia del personal requerido para la firma de contrato "El postor acredita la Declaración Jurada de presentación de documentos de experiencia del personal requerido para la firma de contrato, pero en dicha declaración no especifica académica la capacitación, la experiencia general y específica del Residente del servicio y del asistente del residente". No acredita (SIC). <p>POR LO EXPUESTO LA OFERTA PRESENTADA ES CONSIDERADA COMO NO ADMITIDA</p>



Nº	Postor	Observación señalada por el comité de selección
10	Consortio Norte	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto del requisito a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.º 1) "El postor presenta formatos del Anexo n.º 01 (2 formatos del Anexo n.º 1 Suscritos por cada empresa y formato del Anexo n.º 1 suscrito por el representante común), confundiendo si el postor se presenta en forma individual o en consorcio". No acredita • Respecto del requisito c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo II. (Anexo n.º 3) "El postor no especificó y detalló el objeto de la convocatoria con la descripción de las rutas que contiene el paquete 2, tal como señala el numeral 1.2 del Capítulo 1 de la Sección Específica de las Bases". No acredita • Respecto del requisito d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso. (Anexo n.º 4) "El postor no especifica que integrante del consorcio acreditará la experiencia en la especialidad". No acredita • Respecto al requisito e) El precio de la oferta económica en soles. (Anexo n.º 5) "El postor no especificó y detalló el precio de oferta de cada ruta que contiene el paquete 2". No acredita • Se contempla un nuevo requisito obligatorio: Declaración Jurada de presentación de documentos para la acreditación de experiencia del personal requerido para la firma de contrato "El postor acredita la Declaración Jurada de presentación de documentos de experiencia personal requerido para la firma de contrato, pero en dicha declaración no especifica la capacitación del Residente del servicio y del asistente". No acredita (SIC) <p>POR LO EXPUESTO LA OFERTA PRESENTADA ES CONSIDERADA COMO NO ADMITIDA</p>

Fuente : Acta de apertura, evaluación, calificación de ofertas de 13 de agosto de 2020

Elaborado por : Comisión de control

Sobre lo expuesto en el cuadro precedente, José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, validaron y declararon admitida la oferta del Consorcio Vial Ancash, a su vez observaron, no validaron y por ende no admitieron las ofertas de nueve postores; Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C., Consorcio Andes, Constructora Jordan S.R.L., Consorcio e Inversiones EPA S.A., Consorcio Vial, Consorcio Progreso S.A.C., Construcciones 20/20, Consorcio Lima y Consorcio Norte.

En ese contexto, al momento de evaluar las ofertas señalaron requisitos que no se encontraban establecidos en las bases administrativas del procedimiento especial de selección proyectadas y aprobadas por ellos mismos y sin tomar en cuenta el precio ofertado de cada uno de ellos, contraviniendo lo estipulado en el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que señala: "El único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional (...)" que establece que las bases del procedimiento especial de selección tienen como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior y que la Entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentren por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial.

Sumado a ello, las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales paquete 2, fue elaborada y proyectada por José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente y aprobada por el titular de la Entidad a través de la Resolución de Alcaldía n.º 056-2020-MPC/A de 15 de julio de 2020 (Apéndice N° 14), en el que consignaron en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, las cuales se detalla a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

- Declaración jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.º 2)
- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 4)
- El precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

2.2.2 Documentación de presentación facultativa

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenidos de las ofertas" de la presente sección. (...).

Sin embargo, tal como se evidencia en el acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas: procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPC/CS "Contratación de servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, paquete 2" de 13 de agosto de 2020 (Apéndice N° 17), José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, presidente y miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de los postores: Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C., Consorcio Andes, Constructora Jordan S.R.L., Consorcio e Inversiones EPA S.A., Consorcio Vial, Consorcio Progreso S.A.C., Construcciones 20/20, Consorcio Lima y Consorcio Norte, pese a que las ofertas de cada uno de ellos contenían todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección y las ofertas económicas no superaban el valor referencial ni se encontraban por debajo del ochenta por ciento (80%), tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 5

PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

N°	POSTORES	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN					Oferta económica S/
		Anexo n.º 1 D.J. de datos del postor	Anexo n.º 2 D.J. literal b) del Art. 52º del Reglamento	Anexo n.º 3 D.J. de cumplimiento de los TDR	Anexo n.º 4 Promesa de consorcio con firmas legalizadas	Anexo n.º 5 Precio de la oferta económica en S/	
1	Construcciones e Inversiones Generales MyP S.A.C.	Presentó	Presentó	Presentó	No Aplica	Presentó	5 725 947,52
2	Consorcio Andes	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	5 725 947,52
3	Constructora Jordan S.R.L.	Presentó	Presentó	Presentó	No Aplica	Presentó	5 725 947,52
4	Consorcio Vial Ancash (*)	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	6 871 137,01

N°	POSTORES	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN					Oferta económica S/
		Anexo n.º 1 D.J. de datos del postor	Anexo n.º 2 D.J. literal b) del Art. 52º del Reglamento	Anexo n.º 3 D.J. de cumplimiento de los TDR	Anexo n.º 4 Promesa de consorcio con firmas legalizadas	Anexo n.º 5 Precio de la oferta económica en S/	
5	Consortio e inversiones EPA S.A.C.	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	5 725 947,52
6	Consortio Vial	Presentó	Presentó	Presentó	No Aplica	Presentó	5 725 947,52
7	Consortio Progreso	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	5 725 947,52
8	Construcciones 20/20 S.A.C.	Presentó	Presentó	Presentó	No Aplica	Presentó	5 725 947,52
9	Consortio Lima	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	5 725 947,52
10	Consortio Norte	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	Presentó	5 725 947,52

(*) Postor ganador

Fuente : Ofertas presentadas por los postores de manera electrónica a través - SEACE

Elaborado por : Comisión de control

En ese sentido, de la revisión a las observaciones realizadas por los miembros del comité de selección a las ofertas de los postores: Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C., Consortio Andes, Constructora Jordan S.R.L., Consortio e Inversiones EPA S.A., Consortio Vial, Consortio Progreso S.A.C., Construcciones 20/20 SAC, Consortio Lima y Consortio Norte, las cuales fueron declaradas no admitidas, se identificó que la declaración jurada de presentación de documentos para la acreditación de experiencia del personal requerido para la firma de contrato, no está considerada como documentación de presentación obligatoria estipulada en las bases del procedimiento especial de selección y las demás declaraciones juradas estaban de acuerdo a las bases, incluso de acuerdo al modelo adjuntado o eran subsanables, tal como se expone a continuación:

a.1 De las observaciones efectuadas por el comité de selección al postor Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C.

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, presidente y miembros del comité de selección observaron (calificaron como "no acredita") y en consecuencia no admitieron la oferta del postor Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C., por lo siguiente:

El requisito c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del capítulo III de la presente sección (Anexo n.º 3), fue calificado como "no acredita" y señalaron: "El postor no especificó y detalló el objeto de la convocatoria con la descripción de las rutas que contiene el paquete 2, tal como señala el numeral 1.2 del Capítulo 1 de la Sección Específica de las Bases".

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (Apéndice N° 15) establecieron un modelo de declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia señalado como Anexo n.º 3, y que se encuentra en la página 171 de las mencionadas bases, donde se indica solamente consignar el objeto de la

convocatoria, siendo ésta "la prestación que determina la esencia de la contratación"⁴, mas no especificar y detallar el objeto de la misma, con la descripción de las rutas que contiene el paquete 2. Asimismo, se observa también que el acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas (**Apéndice N° 17**) contiene errores en la descripción del paquete, refiriéndose al paquete 1, cuando en realidad es paquete 2.

El requisito e) Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5), fue calificado por el comité de selección como "no acredita", señalando que "el postor no especificó y detalló el precio de la oferta en cada ruta que contiene el paquete 2".

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**) establecieron un modelo de declaración jurada del precio de la oferta económica en soles señalado como Anexo n.° 5, y que se encuentra en la página 174 de las mencionadas bases, donde se indica solamente consignar el concepto y precio total, mas no contempla la exigencia de especificar y detallar el precio de la oferta de cada ruta que contiene el paquete 2.

El requisito, declaración jurada de presentación de documentos para la acreditación de la experiencia del postor para la firma del contrato, fue calificado por el comité de selección como "no acredita", señalando que, "el postor hace referencia que acreditará para la suscripción del contrato los documentos de la experiencia del postor, pero no especifica o detalla su experiencia en la especialidad según el anexo 7".

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es de precisar que la exigencia de este documento corresponde a la etapa de perfeccionamiento de contrato, y no se encuentra contemplada como requisito obligatorio en la sección 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS, por el contrario, está considerado como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

a.2 De las observaciones efectuadas por el comité de selección al postor Consorcio Andes

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, presidente y miembros del comité de selección observaron (Calificaron como "No acredita") y en consecuencia no admitieron la oferta del postor Consorcio Andes, por lo siguiente:

El requisito b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2), fue calificado como "no acredita" y señalaron: "El concurrente señala que es postor y/o representante legal a la vez, pero firma la declaración jurada como representante común. Asimismo, el literal iii) está mal redactado por qué no define si representa a personas naturales o personas jurídicas.

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que la terminología usada por el postor, representante legal o representante común podía ser subsanada, ya que se enmarca en el artículo 60.2 del Decreto Supremo

⁴ OPINIÓN N° 004-2018/DTN de 11 de enero de 2018, de la Dirección Técnico Normativa del OSCE:

"(...) 2.1.3 De acuerdo con las disposiciones antes citadas, se desprende que la determinación del procedimiento de selección corresponde a la Entidad, la cual toma en consideración, entre otros aspectos, el "objeto de la contratación", el mismo que recae en la prestación que determina la esencia de la contratación, partiendo de la naturaleza y características particulares del requerimiento formulado por el área usuaria de la Entidad."



n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30255, "Ley de Contrataciones del Estado", que señala: *son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.*

Y, en cuanto al literal iii) del Anexo n.º 2, se encuentra conforme al modelo de formato de declaración jurada incluida en las bases administrativas para el procedimiento especial de selección especial n.º 002-2020-MPC/CS, y que se encuentra en la página 170 de las mencionadas bases, donde contempla las dos posibilidades de ser postor como persona natural o persona jurídica.

El requisito c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del capítulo III de la presente sección (Anexo n.º 3), fue calificado como "no acredita" y señalaron: *"El postor no especificó y detalló el objeto de la convocatoria con la descripción de las rutas que contiene el paquete 2, tal como señala el numeral 1.2 del Capítulo 1 de la Sección Específica de las Bases"*.

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**) establecieron un modelo de declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia señalado como Anexo n.º 3, y que se encuentra en la página 171 de las mencionadas bases, donde se indica solamente consignar el objeto de la convocatoria, mas no especificar y detallar el objeto de la misma, con la descripción de las rutas que contiene el paquete 2. Asimismo, se observa también que el acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas (**Apéndice N° 17**) contiene errores en la descripción del paquete, refiriéndose al paquete 1, cuando en realidad es paquete 2.

El requisito d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (Anexo n.º 4), fue calificado por el comité de selección como "no acredita", señalando que, *"el postor no especifica que integrante del consorcio acreditara la experiencia de la especialidad, solo hace referencia dentro de las obligaciones de Constructora Wattson S.R.L. de la experiencia en obras/servicios similares"*.

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es oportuno señalar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**) establecieron un modelo de declaración jurada para el cumplimiento de este requisito obligatorio y, lo presentado por el postor, es conforme a lo señalado en el Anexo 4, que se encuentra en la página 172 de las mencionadas bases.

El requisito e) Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5), fue calificado por el comité de selección como "no acredita", señalando que *"el postor no especificó y detalló el precio de la oferta en cada ruta que contiene el paquete 2"*.

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**) establecieron un modelo de declaración jurada del precio de la oferta económica en soles señalado como Anexo 5, y que se encuentra en la página 174 de las mencionadas bases, donde se indica solamente consignar el concepto y precio total, mas no contempla la exigencia de especificar y detallar el precio de la oferta de cada ruta que contiene el paquete 2.

El requisito, declaración jurada de presentación de documentos para la acreditación de la experiencia del postor para la firma del contrato, fue calificado por el comité de selección como "no



acredita", señalando que, "el postor hace referencia que acreditará para la suscripción del contrato los documentos de la experiencia del postor, pero no especifica o detalla su experiencia en la especialidad según el anexo 7".

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es de precisar que la exigencia de este documento no se encuentra contemplada como requisito obligatorio en la sección 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS, si no, está considerado como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

a.3 De las observaciones efectuadas por el comité de selección al postor Constructora Jordan S.R.L.

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, presidente y miembros del comité de selección observaron (No acredita) y en consecuencia no admitieron la oferta del postor Constructora Jordan S.R.L., por lo siguiente:

El requisito b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.º 2), fue calificado como "no acredita" y señalaron: "El concurrente señala que es postor y/o representante legal a la vez, pero firma la declaración jurada como representante común. Asimismo, el literal iii) está mal redactado por que no define si representa a personas naturales o personas jurídicas.

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que la terminología usada por el postor, representante legal o representante común podía ser subsanada, ya que se enmarca en el artículo 60.2 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30255, "Ley de Contrataciones del Estado", que señala: son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

Y, en cuanto al literal iii) del Anexo n.º 2, se encuentra conforme al modelo de formato de declaración jurada incluida en las bases administrativas para el procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS, y que se encuentra en la página 170 de las mencionadas bases, donde contempla las dos posibilidades de ser postor como persona natural o persona jurídica.

El requisito c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del capítulo III de la presente sección (Anexo n.º 3), fue calificado como "no acredita" y señalaron: "El postor no especificó y detalló el objeto de la convocatoria con la descripción de las rutas que contiene el paquete 2, tal como señala el numeral 1.2 del Capítulo 1 de la Sección Específica de las Bases".

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (Apéndice N° 15) establecieron un modelo de declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia señalado como Anexo 3, y que se encuentra en la página 171 de las mencionadas bases, donde se indica solamente consignar el objeto de la convocatoria, mas no especificar y detallar el objeto de la misma, con la descripción de las rutas que contiene el paquete 2. Asimismo, se observa también que el acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas (Apéndice N° 17) contiene errores en la descripción del paquete, refiriéndose al paquete 1, cuando en realidad es paquete 2.



El requisito e) Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5), fue calificado por el comité de selección como “no acredita”, señalando que *“el postor no especificó y detalló el precio de la oferta en cada ruta que contiene el paquete 2”*.

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**) establecieron un modelo de declaración jurada del precio de la oferta económica en soles señalado como Anexo n.º 5, y que se encuentra en la página 174 de las mencionadas bases, donde se indica solamente consignar el concepto y precio total, mas no contempla la exigencia de especificar y detallar el precio de la oferta de cada ruta que contiene el paquete 2.

El requisito, declaración jurada de presentación de documentos para la acreditación de la experiencia del postor para la firma del contrato, fue calificado por el comité de selección como “no acredita”, señalando que, *“el postor hace referencia que acreditará para la suscripción del contrato los documentos de la experiencia del postor, pero no especifica o detalla su experiencia en la especialidad según el anexo 7”*.

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es de precisar que la exigencia de este documento no se encuentra contemplada como requisito obligatorio en la sección 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS, si no, está considerado como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

a.4 De las observaciones efectuadas por el comité de selección al postor Consorcio e Inversiones EPA S.A.

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, presidente y miembros del comité de selección observaron (No acredita) y en consecuencia no admitieron la oferta del postor Consorcio e Inversiones EPA S.A., por lo siguiente:

El requisito c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del capítulo III de la presente sección (Anexo n.º 3), fue calificado como “no acredita” y señalaron: *“El postor no especificó la unidad de medida de las longitudes de cada tramo, es decir no especificó si está en (KM) o (M) u otra unidad”*.

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que el anexo presentado por el postor, especifica las rutas conforme a los términos de referencia; no obstante, el modelo de declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia señalado como Anexo n.º 3 de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**) y que se encuentra en la página 171 de las bases, no lo solicita especificar las longitudes de cada tramo, de la manera que considera el comité de selección, ya sea en kilómetros, metros u otra unidad de medida.

El requisito e) Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5), fue calificado por el comité de selección como “no acredita”, señalando que *“el postor no especificó y detalló el precio de la oferta en cada ruta que contiene el paquete 2”*.

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**) establecieron un modelo de declaración jurada del precio de la oferta económica en soles señalado como Anexo n.º 5, y que se encuentra en la página 174

de las mencionadas bases, donde se indica solamente consignar el concepto y precio total, mas no contempla la exigencia de especificar y detallar el precio de la oferta de cada ruta que contiene el paquete 2.

El requisito, declaración jurada de presentación de documentos para la acreditación de la experiencia del postor para la firma del contrato, fue calificado por el comité de selección como "no acredita", señalando que, *"el postor hace referencia que acreditará para la suscripción del contrato los documentos de la experiencia del postor, pero no especifica o detalla su experiencia en la especialidad según el anexo 7"*.

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es de precisar que la exigencia de este documento no se encuentra contemplada como requisito obligatorio en la sección 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS, si no, está considerado como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

a.5 De las observaciones efectuadas por el comité de selección al postor Consorcio Vial

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, presidente y miembros del comité de selección observaron (No acredita) y en consecuencia no admitieron la oferta del postor Consorcio Vial, por lo siguiente:

El requisito b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52º del Reglamento (Anexo n.º 2), fue calificado como "no acredita" y señalaron: *"El concurrente señala que es postor y/o representante legal a la vez pero firma la declaración jurada como representante común. Asimismo, el literal iii) está mal redactado por que no define si representa a personas naturales o personas jurídicas."*

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que la terminología usada por el postor, representante legal o representante común podía ser subsanada, ya que se enmarca en el artículo 60.2 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30255, "Ley de Contrataciones del Estado", que señala: *Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.*

Y, en cuanto al literal iii) del anexo 2, se encuentra conforme al modelo de formato de declaración jurada incluida en las bases administrativas para el procedimiento especial de selección especial n.º 002-2020-MPC/CS, y que se encuentra en la página 170 de las mencionadas bases, donde contempla las dos posibilidades de ser postor como persona natural o persona jurídica.

El requisito e) Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5), fue calificado por el comité de selección como "no acredita", señalando que *"el postor no especificó y detalló el precio de la oferta en cada ruta que contiene el paquete 2"*.

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (Apéndice N° 15) establecieron un modelo de declaración jurada del precio de la oferta económica en soles señalado como Anexo n.º 5, y que se encuentra en la página 174 de las mencionadas bases, donde se indica solamente consignar el concepto y precio total, mas no contempla la exigencia de especificar y detallar el precio de la oferta de cada ruta que contiene el paquete 2.

El requisito, declaración jurada de presentación de documentos para la acreditación de la experiencia del postor para la firma del contrato, fue calificado por el comité de selección como "no acredita", señalando que, *"el postor hace referencia que acreditará para la suscripción del contrato los documentos de la experiencia del postor, pero no especifica o detalla su experiencia en la especialidad según el anexo 7"*.

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es de precisar que la exigencia de este documento no se encuentra contemplada como requisito obligatorio en la sección 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS, si no, está considerado como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

a.6 De las observaciones efectuadas por el comité de selección al postor Consorcio Progreso

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, presidente y miembros del comité de selección observaron (calificaron como "No acredita") y en consecuencia no admitieron la oferta del postor Consorcio Progreso, por lo siguiente:

El requisito a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.º 1), fue calificado como "no acredita" y señalaron: *"El postor hace referencia de los domicilios legales de los consorciados, pero según constancia del RNP dichos domicilios señalados son disimiles"*. Lo cual estamos conforme con dicha observación.

El requisito d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (Anexo n.º 4), fue calificado por el comité de selección como "no acredita", señalando que, *"el postor no especifica que integrante del consorcio acreditará la experiencia de la especialidad"*.

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es oportuno señalar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**) establecieron un modelo de declaración jurada para el cumplimiento de este requisito obligatorio y, lo presentado por el postor, es conforme a lo señalado en el Anexo n.º 4, que se encuentra en la página 172 de las mencionadas bases.

El requisito e) Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5), fue calificado por el comité de selección como "no acredita", señalando que *"el postor no especificó y detalló el precio de la oferta en cada ruta que contiene el paquete 2"*.

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**) establecieron un modelo de declaración jurada del precio de la oferta económica en soles señalado como Anexo n.º 5, y que se encuentra en la página 174 de las mencionadas bases, donde se indica solamente consignar el concepto y precio total, mas no contempla la exigencia de especificar y detallar el precio de la oferta de cada ruta que contiene el paquete 2.

El requisito, declaración jurada de presentación de documentos para la acreditación de la experiencia del postor para la firma del contrato, fue calificado por el comité de selección como "no acredita", señalando que, *"el postor hace referencia que acreditará para la suscripción del contrato los documentos de la experiencia del postor, pero no especifica o detalla su experiencia en la especialidad según el anexo 7"*.



Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es de precisar que la exigencia de este documento no se encuentra contemplada como requisito obligatorio en la sección 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**), si no, está considerado como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

a.7 De las observaciones efectuadas por el comité de selección al postor Construcciones 20/20 S.A.C.

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, presidente y miembros del comité de selección observaron (No acredita) y en consecuencia no admitieron la oferta del postor Construcciones 20/20 S.A.C., por lo siguiente:

El requisito a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.º 1), fue calificado como "no acredita" y señalaron: *"El postor hace referencia del domicilio legal, pero según constancia del RNP dicho domicilio señalado es disímil"*. Lo cual estamos conforme con dicha observación.

El requisito c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del capítulo III de la presente sección (Anexo n.º 3), fue calificado como "no acredita" y señalaron: *"El postor no especificó y detalló el objeto de la convocatoria con la descripción de las rutas que contiene el paquete 2, tal como señala el numeral 1.2 del Capítulo 1 de la Sección Específica de las Bases"*.

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**) establecieron un modelo de declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia señalado como Anexo n.º 3, y que se encuentra en la página 171 de las mencionadas bases, donde se indica solamente consignar el objeto de la convocatoria, mas no especificar y detallar el objeto de la misma, con la descripción de las rutas que contiene el paquete 2. Asimismo, se observa también que el acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas (**Apéndice N° 17**) contiene errores en la descripción del paquete, refiriéndose al paquete 1, cuando en realidad es paquete 2.

El requisito e) Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5), fue calificado por el comité de selección como "no acredita", señalando que *"el postor no especificó y detalló el precio de la oferta en cada ruta que contiene el paquete 2"*.

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**) establecieron un modelo de declaración jurada del precio de la oferta económica en soles señalado como Anexo n.º 5, y que se encuentra en la página 174 de las mencionadas bases, donde se indica solamente consignar el concepto y precio total, mas no contempla la exigencia de especificar y detallar el precio de la oferta de cada ruta que contiene el paquete 2.

El requisito, declaración jurada de presentación de documentos para la acreditación de la experiencia del postor para la firma del contrato, fue calificado por el comité de selección como "no acredita", señalando que, *"el postor acredita la Declaración Jurada de presentación de documentos de experiencia del personal requerido para la firma de contrato, pero en dicha declaración no detalla la experiencia general y específica del Residente del servicio y del asistente del residente, tal como señala los TDR. Asimismo, no señala las horas de capacitación solicitados en los TDR"*.



Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es de precisar que la exigencia de este documento no se encuentra contemplada como requisito obligatorio en la sección 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**), si no, está considerado como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

a.8 De las observaciones efectuadas por el comité de selección al postor Consorcio Lima

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, presidente y miembros del comité de selección observaron (No acredita) y en consecuencia no admitieron la oferta del postor Consorcio Lima, por lo siguiente:

El requisito b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52º del Reglamento (Anexo n.º 2), fue calificado como “no acredita” y señalaron: *“El suscrito señala que es postor, pero firma la declaración jurada como Consorcio. Asimismo, el literal iii) está mal redactado por que no define si representa a personas naturales o personas jurídicas.*

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que la terminología usada por el postor, representante legal o representante común podía ser subsanada, ya que se enmarca en el artículo 60.2 del Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30255, “Ley de Contrataciones del Estado”, que señala: *son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.*

Y, en cuanto al literal iii) del Anexo n.º 2, se encuentra conforme al modelo de formato de declaración jurada incluida en las bases administrativas para el procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS, y que se encuentra en la página 170 de las mencionadas bases, donde contempla las dos posibilidades de ser postor como persona natural o persona jurídica.

El requisito c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del capítulo III de la presente sección (Anexo n.º 3), fue calificado como “no acredita” y señalaron: *“El postor no especificó y detalló el objeto de la convocatoria con la descripción de las rutas que contiene el paquete 2, tal como señala el numeral 1.2 del Capítulo 1 de la Sección Específica de las Bases”.*

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**) establecieron un modelo de declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia señalado como Anexo n.º 3, y que se encuentra en la página 171 de las mencionadas bases, donde se indica solamente consignar el objeto de la convocatoria, mas no especificar y detallar el objeto de la misma, con la descripción de las rutas que contiene el paquete 2. Asimismo, se observa también que el acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas (**Apéndice N° 17**) contiene errores en la descripción del paquete, refiriéndose al paquete 1, cuando en realidad es paquete 2.

El requisito d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (Anexo n.º 4), fue calificado por el comité de selección como “no acredita”, señalando que, *“el postor no especifica que integrante del consorcio acreditará la experiencia de la especialidad”.*

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es oportuno señalar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección

n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**) establecieron un modelo de declaración jurada para el cumplimiento de este requisito obligatorio y, lo presentado por el postor, es conforme a lo señalado en el Anexo 4, que se encuentra en la página 172 de las mencionadas bases.

El requisito e) Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5), fue calificado por el comité de selección como "no acredita", señalando que "el postor no especificó y detalló el precio de la oferta en cada ruta que contiene el paquete 2".

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**) establecieron un modelo de declaración jurada del precio de la oferta económica en soles señalado como Anexo n.º 5, y que se encuentra en la página 174 de las mencionadas bases, donde se indica solamente consignar el concepto y precio total, mas no contempla la exigencia de especificar y detallar el precio de la oferta de cada ruta que contiene el paquete 2.

El requisito, declaración jurada de presentación de documentos para la acreditación de la experiencia del postor para la firma del contrato, fue calificado por el comité de selección como "no acredita", señalando que, "el postor acredita la Declaración Jurada de presentación de documentos de experiencia del personal requerido para la firma de contrato, pero en dicha declaración no especifica la formación académica, la experiencia general y específica del Residente del servicio y del asistente del residente".

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es de precisar que la exigencia de este documento no se encuentra contemplada como requisito obligatorio en la sección 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS, si no, está considerado como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

a.9 De las observaciones efectuadas por el comité de selección al postor Consorcio Norte

Durante el desarrollo de la admisión de ofertas José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, presidente y miembros del comité de selección observaron (No acredita) y en consecuencia no admitieron la oferta del postor Consorcio Norte, por lo siguiente:

El requisito a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.º 1), fue calificado como "no acredita" y señalaron: "El postor presenta 3 formatos del Anexo n.º 1 (2 Formatos del Anexo n.º 1 suscritos por cada empresa y 1 formato del Anexo n.º 1 suscrito por el representante común) confundiendo si el postor se presenta en forma individual o en consorcio". Lo cual estamos conforme con dicha observación.

El requisito c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1. del capítulo III de la presente sección (Anexo n.º 3), fue calificado como "no acredita" y señalaron: "El postor no especificó y detalló el objeto de la convocatoria con la descripción de las rutas que contiene el paquete 2, tal como señala el numeral 1.2 del Capítulo 1 de la Sección Específica de las Bases".

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**) establecieron un modelo de declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia señalado como Anexo 3, y que se encuentra en la página 171 de las mencionadas bases, donde se indica solamente consignar el objeto de la convocatoria, mas no

especificar y detallar el objeto de la misma, con la descripción de las rutas que contiene el paquete 2. Asimismo, se observa también que el acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas (**Apéndice N° 17**) contiene errores en la descripción del paquete, refiriéndose al paquete 1, cuando en realidad es paquete 2.

El requisito d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso (Anexo n.° 4), fue calificado por el comité de selección como "no acredita", señalando que, *"el postor no especifica que integrante del consorcio acreditara la experiencia de la especialidad"*.

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es oportuno señalar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**) establecieron un modelo de declaración jurada para el cumplimiento de este requisito obligatorio y, lo presentado por el postor, es conforme a lo señalado en el Anexo n.° 4, que se encuentra en la página 172 de las mencionadas bases.

El requisito e) Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.° 5), fue calificado por el comité de selección como "no acredita", señalando que *"el postor no especificó y detalló el precio de la oferta en cada ruta que contiene el paquete 2"*.

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**) establecieron un modelo de declaración jurada del precio de la oferta económica en soles señalado como Anexo 5, y que se encuentra en la página 174 de las mencionadas bases, donde se indica solamente consignar el concepto y precio total, mas no contempla la exigencia de especificar y detallar el precio de la oferta de cada ruta que contiene el paquete 2.

El requisito, declaración jurada de presentación de documentos para la acreditación de la experiencia del postor para la firma del contrato, fue calificado por el comité de selección como "no acredita", señalando que, *"el postor acredita la Declaración Jurada de presentación de documentos de experiencia del personal requerido para la firma de contrato, pero en dicha declaración no especifica la capacitación del Residente del servicio y del asistente del residente"*.

Respecto a esta observación señalada por los miembros del comité de selección, es de precisar que la exigencia de este documento no se encuentra contemplada como requisito obligatorio en la sección 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS, si no, está considerado como requisito para el perfeccionamiento del contrato.

Por lo expuesto, se evidencia que el accionar de los miembros del comité de selección favoreció al Consorcio Vial Ancash al declarar como no admitidas las ofertas de seis (6) postores; exigiendo para ello, documentos no estipulados en las bases del procedimiento especial de selección, como la declaración jurada de presentación de documentos para la acreditación de experiencia del personal requerido para la firma de contrato, como parte de la documentación de presentación obligatoria; asimismo, por observar las demás declaraciones juradas, que, en su mayoría, estaban de acuerdo al modelo adjunto de las bases o eran subsanables, contraviniendo lo expuesto en el Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y la normativa de contrataciones.

De otra parte, el numeral 4° del subtítulo, etapas del proceso especial de selección del anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y el Capítulo IV de las bases del procedimiento especial de selección n.° 002-2020-MPC/CS (**Apéndice N° 15**) establecieron como único factor de evaluación, el precio, por lo que, el conductor del proceso asignaría cien (100) puntos a la oferta económica de

menor monto y al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje que se muestra a continuación:

**CUADRO N° 6
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**

Fórmula	Detalle
$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$	I = Oferta P _i = Puntaje de la oferta a evaluar O _i = Precio i O _m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente : Base administrativas del PES n.º 002-2020-MPC/CS

Elaborado por : Comisión de control

Asimismo, en caso de producirse un empate en el primer lugar de prelación, el mismo Decreto de Urgencia estipuló los criterios para asignar la puntuación adicional y determinar al postor ganador, conforme se detalla a continuación:

“En caso de empate, la buena pro se otorga teniendo en cuenta los siguientes criterios de desempate, según orden de prelación: i) en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región, para lo cual los postores pueden presentar la declaración jurada respectiva, la misma que será validada por el conductor del proceso teniendo en cuenta el domicilio que figura en la constancia del RNP. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; ii) en favor de la micro y pequeña empresa. En caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE; iii) por sorteo a través del SEACE”.

En ese contexto, después de que el comité de selección integrado por José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay culminó el proceso de admisión de ofertas, declaró como no admitidas las ofertas de seis (6) postores, favoreciendo la oferta del Consorcio Vial Ancash, procedieron a determinar el orden de prelación considerando para ello como único factor, el precio ofertado, conforme se muestra a continuación:

**CUADRO N° 7
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y ORDEN DE PRELACIÓN AL POSTOR ADMITIDO POR
EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

n.º	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Puntaje	Orden de prelación
1	Consorcio Vial Ancash	6 871 137,01	96.00	100	1er puesto

Fuente : Acta de otorgamiento de buena pro de 3 de agosto de 2020

Elaborado por : Comisión de control

Consecuentemente, conforme lo señalado en el acta de otorgamiento de la buena pro de 13 de agosto de 2020, José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, declararon por unanimidad la aprobación de los resultados de la evaluación de las ofertas, asimismo acordaron otorgar la buena pro al Consorcio Vial Ancash, con el valor referencial de 96% que equivale al monto de S/6 871 137,01.

Sin embargo, considerando que los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de seis (6) postores, que presentaron su oferta para el procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS, pese a que cumplieron los requisitos mínimos obligatorios señalado en las

bases, el orden de prelación resultaría completamente distinto y por ende el otorgamiento de la buena pro, sería tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES CONSIDERANDO A LOS POSTORES QUE
CUMPLIERON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS DE ADMISIÓN

n.º	Nombre	Monto ofertado	% V.R.	Puntaje	Orden de prelación
1	Construcciones e Inversiones Generales MyP SAC	5 725 947,52	80%	100	1er lugar
2	Consorcio Andes	5 725 947,52	80%	100	1er lugar
3	Constructora Jordan SRL	5 725 947,52	80%	100	1er lugar
4	Consorcio Vial Ancash	6 871 137,01	96%	83.33	2do lugar
5	Consorcio e Inversiones EPA SA.	5 725 947,52	80%	100	1er lugar
6	Consorcio Vial	5 725 947,52	80%	100	1er lugar
7	Consorcio Lima	5 725 947,52	80%	100	1er lugar

Fuente : Ofertas presentadas por cada postor

Elaborado por : Comisión de control

Del cuadro precedente se advierte que, los seis (6) postores que no fueron admitidos por los miembros del comité de selección hubieran obtenido el máximo puntaje (100 puntos) y en consecuencia hubiesen ocupado el primer lugar de prelación, a razón de que ofertaron el menor e igual precio, el cual representaba el 80% del valor referencial, por lo que correspondía verificar la asignación de puntaje extra establecido en el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020

Por lo tanto, considerando el primer criterio en caso de empate de asignar puntuación adicional en favor de la micro y pequeña empresa cuyo domicilio se encuentre ubicado en la provincia o provincia colindante donde se ejecuta la prestación, sean o no pertenecientes al mismo departamento o región. Asimismo, en caso de existir varios postores empatados que cumplan con esta condición, se decide por sorteo a través del SEACE.

No obstante, con el accionar de José Armando Narro Álvarez, Alejandro María Aranda Rosales y Edgar Arturo Chinchay Palma, presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y no admitieron la oferta de cualquiera de estos postores, limitando con ello, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, cualquier empresa que hubiera resultado ganadora, ofertó el monto de S/5 725 947,52 (80% del valor referencial) y el Consorcio Vial Ancash⁵ ofertó el monto de S/6 871 137,01 (96% del Valor referencial), es decir con una diferencia de S/1 145 189,49.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

⁵ Postor declarado ganador de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS por el comité de selección

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

a) (...)

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) (...)

e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”.

- Decreto de Urgencia n.º 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicada el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020.

“Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 “Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario” del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF.”

(...)

Anexo 16 “Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario”

“Contenido del expediente de Contratación

(...)

Los procedimientos sujetos al presente Procedimiento Especial de Selección serán conducidos por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o por un Comité de Selección conformado por



tres (3) miembros (titulares con sus respectivos suplentes), de los cuales, dos (2) deberán pertenecer al Área Usuaria y uno (1) al Órgano Encargado de las Contrataciones.

Etapas del proceso especial de selección

(...)

4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.,

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

(...)

Disposiciones adicionales

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF”.

- Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

“Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...)”

- Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS, para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales paquete 2, en Corongo, Ancash, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.º 056-2020-MPC/A de 15 de julio de 2020

“SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

1.5. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las

bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

1.6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite "Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA.

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

- Declaración jurada de datos del postor (**Anexo n.º 1**)
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo n.º 2**).
- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo n.º 3**).
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como, el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo n.º 4**).
- El precio de la oferta económica en soles (**Anexo n.º 5**).

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.2. Documentación de presentación facultativa

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección."

Los hechos expuestos, afectaron la competencia, transparencia del procedimiento especial de selección y la igualdad de trato de los postores; impidiendo que la Entidad efectuara la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en mejores condiciones económicas, toda vez que la diferencia económica entre el precio contratado y el precio propuesto por el postor con la menor oferta asciende al monto de S/1 145 189,49.

Situación que fue ocasionado por las acciones y decisiones de los miembros del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales, paquete 2, Corongo, Ancash; quienes declararon ofertas no admitidas en base a requerimientos de documentación que no era obligatoria y a observaciones que carecían de sustento, de acuerdo a lo estipulado en las bases administrativas del procedimiento de selección, pese a tener conocimiento del contenido de las bases, ya que fueron elaboradas, proyectadas y aprobadas por todos los miembros del comité de selección.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar conforme al **Apéndice N° 19 del Informe de Control Específico**, habiéndose efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice N° 19 del Informe de Control Específico**.



La participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se detalla a continuación:

José Armando Narro Álvarez, identificado con DNI n.º 47273599, **Presidente titular del Comité de Selección** a cargo del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS Paquete 2, según la Resolución de Alcaldía n.º 046-2020-A/MPC de fecha 2 de julio de 2020 (**Apéndice N° 11**); quien fue comunicado con Cédula de Comunicación n.º 001-2020-CG/OCI-SCE-MPS de 28 de mayo de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.º 001-2021-MPC/CS de 31 de mayo de 2021 en ocho (8) folios.

En su condición de presidente titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPC/CS Paquete 2, suscribió y visó el "*Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas*" de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 17**) mediante el cual decidieron no admitir las ofertas de los postores "Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C", "Consortio Andes", "Constructora Jordan S.R.L.", "Consortio e Inversiones EPA S.A." "Consortio Vial", y "Consortio Lima", mencionados en el "Cuadro n.º 4: OFERTAS NO ADMITIDAS"; habiendo justificado su decisión porque la ofertas, en algunos casos, no contenían una declaración jurada que acredite la experiencia del equipo profesional o la declaración jurada presentada no calificaba a su criterio según lo solicitado en las bases y/o, no contenían la especificación de las rutas o tramos, igualmente con la oferta de precios donde exigieron el detalle por cada ruta que contiene el paquete 2.

Así, en cuanto al requisito contenido en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección, señalado como documentación de presentación obligatoria: c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III*, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice n.º 15**) establecieron un modelo de declaración jurada de cumplimiento de este requisito señalada como Anexo 3 y que se encuentra en la página 171 de las mencionadas bases, donde indica solamente consignar el objeto de la convocatoria mas no especificar y detallar el objeto de la misma con la descripción de cada una de las rutas que contiene el paquete 2.

Igualmente , en cuanto al requisito contenido en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección, señalado como documentación de presentación obligatoria: e) *El precio de la oferta económica en soles*, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice n.º 15**) establecieron un modelo de declaración jurada de este requisito señalada como Anexo 5 y que se encuentra en la página 174 de las mencionadas bases, donde se indica consignar el concepto y precio total, mas no contempla la exigencia de especificar y detallar el precio de la oferta de cada ruta que contiene el paquete 2.

En cuanto al requisito, "*Declaración jurada de presentación de documentos para la acreditación de la experiencia del postor para la firma del contrato*", fue calificado por el comité de selección como "no acredita", para la descalificación de los seis (6) postores fue incluido como documento de presentación obligatoria en el "acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas" de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 17**), contraviniendo el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPC/CS paquete 2, donde se señala que los requisitos de presentación son solo cinco documentos, y son los siguientes:

- a) Declaración jurada de datos del postor.
(Anexo N° 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.
(Anexo N° 2)

- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.
(Anexo N° 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.
(Anexo N° 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Sobre el particular si bien en la sección correspondiente al requerimiento, el área usuaria indicó que la experiencia del personal se acreditará con declaración jurada, el numeral 2.2.1 del capítulo II de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección señala como documentación de presentación obligatoria, entre otros, el Anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección" la cual comprende el cumplimiento de la experiencia del equipo profesional y el compromiso de entregar los documentos que sustenten dicha experiencia a la firma del contrato, siendo redundante la presentación de una declaración jurada adicional más aun cuando la advertencia consignada en el numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las bases señala que el comité se encuentra prohibido de exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido expresamente contemplados en dicho numeral.

Además, según lo establecido en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, "las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable". En ese sentido, las bases incluían como Anexo 7 Experiencia del postor en la especialidad, pero para el perfeccionamiento del contrato, por lo que no debería haberse solicitado a los postores como requisito obligatorio en calificación de las propuestas.

En tal sentido, con su actuación tuvo como resultado que seis (6) postores quedaran excluidos de la etapa de evaluación, afectando la competencia y transparencia del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPC/CS, así como la igualdad de trato entre postores y por consiguiente el correcto funcionamiento de la contratación pública.

Así, como Presidente del Comité de Selección, trasgredió lo descrito en los literales b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el Diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y, eficacia y eficiencia que rigen toda contratación pública; y el artículo 66º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, que tiene que ver con la publicidad de las actuaciones.

También, lo descrito en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la Sección Específica de las "Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020)", contenidas en la Directiva n.º 007-2020-0SCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 079-2020-0SCE/PRE y modificada mediante Resolución n.º 093-2020-0SCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 26 de junio y 14 de julio de 2020, respectivamente; y el numeral 2.2.1 del capítulo II de la Sección Específica de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 02-2020-MPC/CS, vigentes desde el 30 de julio de 2020 (fecha de publicación en el SEACE); ambos numerales relacionados a la documentación de presentación obligatoria del contenido de las ofertas.

De este modo, incumplió con lo descrito en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones que señala que *"los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de /os fines públicos de cada contrato, conforme a /os principios establecidos en el artículo 2°"*.

Asimismo, inobservó lo indicado en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala en su numeral 43.1 que *"el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano a cargo de las contrataciones"* y en su numeral 43.3 expresa que *"los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*.

De igual forma, lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala las responsabilidades que tiene el comité de selección respecto a lo siguiente: *"los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (. . .)"*.

Además, con su actuación vulneró lo descrito en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; y el numeral 1.2 del mismo artículo, relacionado al debido proceso que sustenta el procedimiento administrativo, el cual indica que *"los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"*.

Así como, lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, norma vinculada a su actuación funcional.

En ese sentido, como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor José Armando Narro Álvarez, en su condición de **Presidente Titular del Comité de Selección** a cargo del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS Paquete 2, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Alejandro María Aranda Rosales, identificado con DNI n.º 31772320, **Primer miembro titular del Comité de Selección** a cargo del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPC/CS Paquete 2, según la Resolución de Alcaldía n.º 046-2020-A/MPC de fecha 2 de julio de 2020 (**Apéndice N° 11**); quien fue comunicado con Cédula de Comunicación n.º 001-2020-CG/OCI-SCE-MPS de 27 de mayo de

2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.º 001-2021-MPC/CS de 31 de mayo de 2021 en ocho (8) folios.

En su condición de primer miembro titular del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS Paquete 2, suscribió y visó el "Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas" de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 17**) mediante el cual decidió no admitir las ofertas de los postores "Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C", "Consortio Andes", "Constructora Jordan S.R.L.", "Consortio e Inversiones EPA S.A.", "Consortio Vial", y "Consortio Lima", mencionados en el "Cuadro n.º 4 -OFERTAS NO ADMITIDAS"; habiendo justificado su decisión porque la ofertas, en algunos casos, no contenían una declaración jurada que acredite la experiencia del equipo profesional o la declaración jurada presentada no calificaba a su criterio según lo solicitado en las bases y/o, no contenían la especificación de las rutas o tramos, igualmente con la oferta de precios donde exigieron el detalle por cada ruta que contiene el paquete 2.

Así, en cuanto al requisito contenido en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección, señalado como documentación de presentación obligatoria: c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III*, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice n.º 15**) establecieron un modelo de declaración jurada de cumplimiento de este requisito señalada como Anexo 3 y que se encuentra en la página 171 de las mencionadas bases, donde indica solamente consignar el objeto de la convocatoria mas no especificar y detallar el objeto de la misma con la descripción de cada una de las rutas que contiene el paquete 2

Igualmente, en cuanto al requisito contenido en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección, señalado como documentación de presentación obligatoria: e) *El precio de la oferta económica en soles*, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice n.º 15**) establecieron un modelo de declaración jurada de este requisito señalada como Anexo 5 y que se encuentra en la página 174 de las mencionadas bases, donde se indica consignar el concepto y precio total, mas no contempla la exigencia de especificar y detallar el precio de la oferta de cada ruta que contiene el paquete 2.

En cuanto al requisito, "*Declaración jurada de presentación de documentos para la acreditación de la experiencia del postor para la firma del contrato*", fue calificado por el comité de selección como "*no acredita*", para la descalificación de los seis (6) postores fue incluido como documento de presentación obligatoria en el "acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas" de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 17**), contraviniendo el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPC/CS paquete 2, donde se señala que los requisitos de presentación son solo cinco documentos, y son los siguientes:

- a) Declaración jurada de datos del postor.
(Anexo N° 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.
(Anexo N° 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.
(Anexo N° 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.
(Anexo N° 4)

- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)
El precio total de la oferta y los subtotaes que lo componen son expresados con dos (2) decimales.
Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Sobre el particular si bien en la sección correspondiente al requerimiento, el área usuaria indicó que la experiencia del personal se acreditará con declaración jurada, el numeral 2.2.1 del capítulo II de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección señala como documentación de presentación obligatoria, entre otros, el Anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección" la cual comprende el cumplimiento de la experiencia del equipo profesional y el compromiso de entregar los documentos que sustenten dicha experiencia a la firma del contrato, siendo redundante la presentación de una declaración jurada adicional más aun cuando la advertencia consignada en el numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las bases señala que el comité se encuentra prohibido de exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido expresamente contemplados en dicho numeral.

Además, según lo establecido en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, "las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable". En ese sentido, las bases incluían como Anexo 7 Experiencia del postor en la especialidad, pero para el perfeccionamiento del contrato, por lo que no debería haberse solicitado a los postores como requisito obligatorio en calificación de las propuestas.

En tal sentido, con su actuación tuvo como resultado que seis (6) postores quedaron excluidos de la etapa de evaluación, afectando la competencia y transparencia del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPC/CS, así como la igualdad de trato entre postores y por consiguiente el correcto funcionamiento de la contratación pública.

Así, como Primer miembro titular del Comité de Selección, trasgredió lo descrito en los literales b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el Diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y, eficacia y eficiencia que rigen toda contratación pública; y el artículo 66º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, que tiene que ver con la publicidad de las actuaciones.

También, lo descrito en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la Sección Específica de las "Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020)", contenidas en la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 26 de junio y 14 de julio de 2020, respectivamente; y el numeral 2.2.1 del capítulo II de la Sección Específica de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 02-2020-MPC/CS, vigentes desde el 30 de julio de 2020 (fecha de publicación en el SEACE); ambos numerales relacionados a la documentación de presentación obligatoria del contenido de las ofertas.

De este modo, incumplió con lo descrito en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones que señala que "los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera



eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

Asimismo, inobservó lo indicado en el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala en su numeral 43.1 que "el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano a cargo de las contrataciones" y en su numeral 43.3 expresa que "los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

De igual forma, lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala las responsabilidades que tiene el comité de selección respecto a lo siguiente: "los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (. . .)".

Además, con su actuación vulneró lo descrito en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, referido al principio de legalidad, el cual señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; y el numeral 1.2 del mismo artículo, relacionado al debido proceso que sustenta el procedimiento administrativo, el cual indica que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho".

Así como, lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", norma vinculada a su actuación funcional.

En ese sentido, como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Alejandro María Aranda Rosales, en su condición de **Primer miembro titular del Comité de Selección**, el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Edgar Arturo Chinchay Palma, identificado con DNI n.º 09490921, **Segundo miembro titular del Comité de Selección** a cargo del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPC/CS Paquete 2, según la Resolución de Alcaldía n.º 046-2020-A/MPC de fecha 2 de julio de 2020 (**Apéndice N° 11**); quien fue comunicado con Cédula de Comunicación n.º 001-2020-CG/OCI-SCE-MPS de 28 de mayo de 2021 y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe n.º 001-2021-MPC/CS de 31 de mayo de 2021 en ocho (8) folios.

En su condición de Segundo miembro titular del comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS Paquete 2, suscribió y visó el "Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas" de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 17**) mediante el cual decidieron no admitir las ofertas de los postores "Constructora e Inversiones Generales M y P S.A.C", "Consorcio

Andes", "Constructora Jordan S.R.L.", "Consortio e Inversiones EPA S.A." "Consortio Vial", y "Consortio Lima", mencionados en el "Cuadro n.º 4 - OFERTAS NO ADMITIDAS"; habiendo justificado su decisión porque la ofertas, en algunos casos, no contenían una declaración jurada que acredite la experiencia del equipo profesional o la declaración jurada presentada no calificaba a su criterio según lo solicitado en las bases y/o, no contenían la especificación de las rutas o tramos, igualmente con la oferta de precios donde exigieron el detalle por cada ruta que contiene el paquete 2.

Así, en cuanto al requisito contenido en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección, señalado como documentación de presentación obligatoria: c) *Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III*, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice n.º 15**) establecieron un modelo de declaración jurada de cumplimiento de este requisito señalada como Anexo 3 y que se encuentra en la página 171 de las mencionadas bases, donde indica solamente consignar el objeto de la convocatoria mas no especificar y detallar el objeto de la misma con la descripción de cada una de las rutas que contiene el paquete 2.

Igualmente , en cuanto al requisito contenido en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección, señalado como documentación de presentación obligatoria: e) *El precio de la oferta económica en soles*, es preciso mencionar que las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS (**Apéndice n.º 15**) establecieron un modelo de declaración jurada de este requisito señalada como Anexo 5 y que se encuentra en la página 174 de las mencionadas bases, donde se indica consignar el concepto y precio total, mas no contempla la exigencia de especificar y detallar el precio de la oferta de cada ruta que contiene el paquete 2.

En cuanto al requisito, "*Declaración jurada de presentación de documentos para la acreditación de la experiencia del postor para la firma del contrato*", fue calificado por el comité de selección como "no acredita", para la descalificación de los seis (6) postores fue incluido como documento de presentación obligatoria en el "acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas" de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 17**), contraviniendo el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPC/CS paquete 2, donde se señala que los requisitos de presentación son solo cinco documentos, y son los siguientes:

- a) Declaración jurada de datos del postor.
(Anexo N° 1)
- b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.
(Anexo N° 2)
- c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.
(Anexo N° 3)
- d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)
- e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Sobre el particular si bien en la sección correspondiente al requerimiento, el área usuaria indicó que la experiencia del personal se acreditará con declaración jurada, el numeral 2.2.1 del capítulo II de la Sección Específica de las bases del procedimiento especial de selección señala como documentación de presentación obligatoria, entre otros, el Anexo n.º 3 "*Declaración jurada de cumplimiento de los Términos*

de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección" la cual comprende el cumplimiento de la experiencia del equipo profesional y el compromiso de entregar los documentos que sustenten dicha experiencia a la firma del contrato, siendo redundante la presentación de una declaración jurada adicional más aun cuando la advertencia consignada en el numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las bases señala que el comité se encuentra prohibido de exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido expresamente contemplados en dicho numeral.

Además, según lo establecido en el Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario" del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, "las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable". En ese sentido, las bases incluían como Anexo 7 Experiencia del postor en la especialidad, pero para el perfeccionamiento del contrato, por lo que no debería haberse solicitado a los postores como requisito obligatorio en calificación de las propuestas.

En tal sentido, con su actuación tuvo como resultado que seis (6) postores quedaran excluidos de la etapa de evaluación, afectando la competencia y transparencia del Procedimiento Especial de Selección n.º 002-2020-MPC/CS, así como la igualdad de trato entre postores y por consiguiente el correcto funcionamiento de la contratación pública.

Así, como Segundo miembro titular del Comité de Selección, trasgredió lo descrito en los literales b), c), e) y f) del artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el Diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia y, eficacia y eficiencia que rigen toda contratación pública; y el artículo 66º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, que tiene que ver con la publicidad de las actuaciones.

También, lo descrito en el numeral 2.2.1 del capítulo II de la Sección Específica de las "Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia n.º 070-2020)", contenidas en la Directiva n.º 007-2020-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.º 079-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.º 093-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 26 de junio y 14 de julio de 2020, respectivamente; y el numeral 2.2.1 del capítulo II de la Sección Específica de las bases del Procedimiento Especial de Selección n.º 02-2020-MPC/CS, vigentes desde el 30 de julio de 2020 (fecha de publicación en el SEACE); ambos numerales relacionados a la documentación de presentación obligatoria del contenido de las ofertas.

De este modo, incumplió con lo descrito en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones que señala que "los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Asimismo, inobservó lo indicado en el artículo 43º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala en su numeral 43.1 que "el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano a cargo de las contrataciones" y en su numeral 43.3 expresa que "los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para



adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

De igual forma, lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala las responsabilidades que tiene el comité de selección respecto a lo siguiente: *"los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (. . .)".*

Además, con su actuación vulneró lo descrito en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, *referido al principio de legalidad, el cual señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; y el numeral 1.2 del mismo artículo, relacionado al debido proceso que sustenta el procedimiento administrativo, el cual indica que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho".*

Así como, lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a la obligación de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", norma vinculada a su actuación funcional.*

En ese sentido, como resultado de la evaluación a los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Edgar Arturo Chinchay Palma, en su condición de **Segundo miembro titular del Comité de Selección**, el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas hasta por un importe de S/1 145 189,49"* están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas hasta por un importe de S S/1 145 189,49"* están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Corongo, se formula la conclusión siguiente:

1. El comité de selección a cargo del procedimiento especial de selección n.º 02-2020MPC/CS convocado por la Entidad para la ejecución del servicio de "Mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales, paquete 2", no admitió las ofertas de seis (6) postores que válidamente cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios debidamente establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del citado procedimiento especial de selección, pese a tener conocimiento del contenido de las bases, ya que fueron elaboradas, proyectadas y aprobadas por todos los miembros del comité de selección, contraviniendo la normativa de contrataciones, normativa específica de la materia y las mismas bases administrativas de dicho procedimiento especial de selección.

Además, en cuanto al requisito "Declaración jurada de presentación de documentos para la acreditación de la experiencia del postor para la firma del contrato", lo cual fue materia de evaluación y calificación por parte del comité, contravino el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPC/CS paquete 2, donde se señala que los requisitos de presentación son solo cinco (5) documentos, y la advertencia consignada en el numeral 2.2 del capítulo II de la Sección Específica de las mismas bases señala que el comité se encuentra prohibido de exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido expresamente contemplados en la sección de documentos obligatorios.

En tal sentido, con su actuación afectó la competencia y transparencia en el procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS, así como la igualdad de trato entre postores y por consiguiente el correcto funcionamiento de la contratación pública, lo que fue originado por los miembros del comité, quienes apartándose de lo establecido en las bases de dicho procedimiento especial de selección, bases estándar y normativa de contrataciones, decidieron no admitir las ofertas de seis (6) postores que cumplieron con los requisitos debidamente estipulados; limitando con ello, que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación del servicio con un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, cualquier empresa que hubiera resultado ganadora, ofertó el monto de S/5 725 947,52 (80% del valor referencial) y el Consorcio Vial Ancash⁶ ofertó el monto de S/6 871 137,01 (96% del Valor referencial), es decir con una diferencia de S/1 145 189,49.

(Irregularidad n.º 1)



⁶ Postor declarado ganador de la buena pro del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS por el comité de selección

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

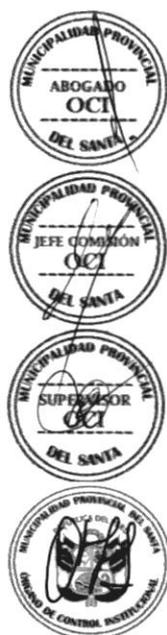
1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Corongo comprendidos en el hecho irregular "Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas hasta por un importe de S/1 145 189,49" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia fedateada del Informe n.º 086-2020-MPC/RAILD/JANA de 6 de julio de 2020, solicitud de la contratación del servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales de la Provincia de Corongo.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia fedateada del Informe n.º 0106-2020-MPC/AEER/ABAST.Y LOGISTICA de 7 de julio de 2020, solicitud de la certificación de crédito presupuestario para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales de la Provincia de Corongo, por el monto de S/12 109 053,00.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia fedateada del Informe n.º 078-2020-MPC-PPTO/C de 7 de julio de 2020 de previsión presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021 por el monto de S/2 107 644,00.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia fedateada del informe n.º 108-2020-MDC/AEER/ABAST.Y LOGISTICA de 8 de julio de 2020, solicitud de la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 y la inclusión de la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales paquetes 1 y 2, el mismo que fue aprobado a través de la Resolución de Alcaldía n.º 048-2020-MPC-A de 8 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 048-2020-MPC-A de 8 de julio de 2020, aprobación de la tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones-PAC, de la Municipalidad Provincial de Corongo, para el ejercicio fiscal 2020.



- Apéndice n.º 9:** Fotocopias fedateadas del informe n.º 088-2020-MPC/RAIDL/JANA de fecha 8 de julio de 2020, José Armando Narro Álvarez, responsable del área de Infraestructura y Desarrollo Local solicitó a Roger Marina Vásquez, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 050-2020-MPC-/A de 9 de julio de 2020, aprobación del expediente de contratación para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales de la Provincia de Corongo.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopias fedateadas de Resolución de Alcaldía n.º 046-2020-A/MPC de 2 de julio de 2020, designación al comité de selección de contrataciones de la Municipalidad Provincial de Corongo.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopias fedateadas del acta de instalación de comité permanente encargado de llevar a cabo los procedimientos especiales de selección para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario establecidos según Decreto de Urgencia n.º 070-2020.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia fedateada de la solicitud de aprobación de bases n.º 002-2020-MPC/CS de 14 de julio de 2020, para la contratación de servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, paquete 2.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopias fedateadas de Resolución de Alcaldía n.º 056-2020-MPC/A de 15 de julio de 2020, aprobación de las bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS cuyo objeto de convocatoria fue la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales paquete 2, en la provincia de Corongo, Ancash por el monto de S/7 157 434,40.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia fedateada de las Bases administrativas del procedimiento especial de selección n.º 002-2020-MPC/CS, para la contratación del servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, paquete 2, en la provincia de Corongo, Ancash, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.º 056-2020-MPC-/A de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia fedateada de las Ofertas Presentadas por los postores.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopias fedateadas del Acta de apertura, evaluación y calificación de las ofertas: Procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPC/CS, de 13 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia fedateada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Procedimiento especial de selección n.º 02-2020-MPC/CS, de 13 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia fedateada de cédula de comunicación y notificación; comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Chimbote, 15 de setiembre de 2021



Mirian Noemi Rodriguez Vigo
Supervisor
Comisión de Control



Rómulo Martin Armijo Gonzales
Jefe
Comisión de Control



Lenin Velásquez Colque
Abogado
Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 15 de setiembre de 2021

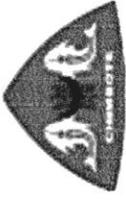


Oscar Lizandro Mostacero Saldaña
Jefe
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

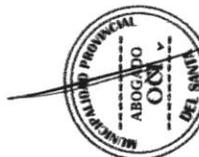
A



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2021-OCI/0344-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, impidiendo con ello su evaluación y afectando la igualdad de trato de los postores, así como la transparencia, competencia, eficiencia y eficacia del procedimiento de selección, limitando que la entidad contrate en mejores condiciones económicas hasta por un importe de S/1 145 189,49.	José Armando Narro Alvarez	47273599	Presidente del comité de selección	02/07/2020	13/08/2020	CAS	No aplica	Jr. los sauces S/N, distrito de Caraz, provincia de Huaylas	X		X
2		Alejandro María Aranda Rosales	31772320	Primer miembro del comité de selección	02/07/2020	13/08/2020	Locación de Servicios	No aplica	Jr. Corongo n.º 538, distrito de Independencia, provincia de Huaraz	X		X
3		Edgar Arturo Chinchay Palma	31671890	Segundo miembro del comité de selección	02/07/2020	13/08/2020	Locación de Servicios	No aplica	Av. Malecón Norte n.º 246, distrito de Independencia, provincia de Huaraz	X		X



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Chimbote, 22 de Octubre de 2021
OFICIO N° 000827-2021-CG/OC0344



Señor:
Ascario Wilman Ponce Velasquez
Alcalde
Municipalidad Provincial De Corongo
Jr. Grau N° 206 Mz. G5 Lt. 1
Ancash/Corongo/Corongo

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 000468-2021-CG/GRAN de 15 de abril de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Procedimiento Especial de Selección N° 02-2020-MPC/CS Contratación de servicio de ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales, Paquete 2" en la Municipalidad Provincial de Corongo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 026-2021-2-0344-SCE¹, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Oscar Lizandro Mostacero Saldaña
Contraloría General de la República

(OMS/lvc)
Nro. Emisión: 01428 (0344 - 2021) Elab:(U63241 - 0344)

¹ El cual se adjunta en copia fedateada, así como, en un (1) CD que incluye los apéndices del mismo.

